29 de marzo del 2022

CNS-1721/08

CNS-1722/06

Señores

María del Rocío Aguilar Montoya, superintendente SUGEF - SUPEN

María Lucía Fernández Garita, superintendente SUGEVAL

Tomás Soley Pérez, superintendente SUGESE

Estimados señores:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 6 de las actas de las sesiones 1721-2022 y 1722-2022, celebradas el 21 y 28 de marzo del 2022, respectivamente

**resolvió en firme:**

remitir en consulta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, al Banco Central de Costa Rica, bancos comerciales del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, grupos y conglomerados financieros, bancos privados, empresas financieras no bancarias, Banco Hipotecario de la Vivienda, Caja de Ahorro y Préstamo de la Ande, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L., Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L., organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, entidades autorizadas del sistema financiero nacional para la vivienda, asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, Asociación Bancaria Costarricense, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, operadoras de pensiones complementarias, fondos especiales creados por leyes especiales y convenciones colectivas, Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, entidades aseguradoras, Asociación de Aseguradoras Privadas, emisores no financieros, sociedades administradoras de fondos de inversión, puestos de bolsa, entidades de custodia de valores, sociedades titularizadoras, Bolsa Nacional de Valores, Cámara Costarricense de Emisores de Valores, Cámara de Fondos de Inversión de Costa Rica y Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, las propuestas de modificación a: *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10, *Reglamento de Gestión de Activos* (SUPEN), *Reglamento de Riesgos* (SUPEN), *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros* (SUGESE), *Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras* (SUGESE), *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión* (SUGEVAL) y *Reglamento de Gestión de Riesgos* (SUGEVAL), que se insertan a continuación.

Es entendido que en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva comunicación, deberán enviar al Despacho de la Superintendente General de Entidades Financieras sus comentarios y observaciones, con respecto a dicho texto, mediante el canal oficial dispuesto en el sitio *web* de la SUGEF: Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta, ubicado en la dirección electrónica: <https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_en_consulta.aspx>. El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario:

**“CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

**Proyecto de acuerdo:**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

**considerando que:**

I. El numeral 2 del artículo 361 *Ley General de la Administración Pública,* Ley 6227, establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.

II. Se elaboró el proyecto de modificación al *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10, *Reglamento de Gestión de Activos* (SUPEN), *Reglamento de Riesgos* (SUPEN), *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros,* Acuerdo SUGESE 02-13*, Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras*, Acuerdo SUGESE 09-17, *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión* (SUGEVAL) y *Reglamento de Gestión de Riesgos* (SUGEVAL), y en cumplimiento del Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de proyectos de emisión o reforma de reglamentos del sistema financiero, el mismo debe ser sometido a consulta de las entidades supervisadas, cámaras y gremios y a los grupos y conglomerados financieros.

**dispuso:**

modificar, en atención a la *Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos,* Ley 10051, los siguientes cuerpos normativos:

* *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos (SUGEF).*
* *Reglamento de Gestión de Activos (SUPEN).*
* *Reglamento de Riesgos (SUPEN).*
* *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros (SUGESE).*
* *Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (SUGESE).*
* *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (SUGEVAL).*
* *Reglamento de Gestión de Riesgos (SUGEVAL).*

**considerando que:**

**Consideraciones de orden legal y reglamentario**

I. De conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, se faculta al Consejo Nacional de Supervisión (CONASSIF) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejercer la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), en este último caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.

II. De acuerdo con artículo 119 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, le corresponde a la SUGEF ejercer sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, velando por que cumplan con los preceptos que les sean aplicables.

III. El inciso c), del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.

IV. El artículo 3 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece que corresponde a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos y contratos relacionados, según lo dispuesto en la Ley.

V. El inciso b) del artículo 8 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece como parte de las funciones del Superintendente General de Valores, someter a consideración del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) los proyectos de reglamento que le corresponda dictar a la Superintendencia, de acuerdo con esa ley.

VI. De conformidad con el artículo 33, de la *Ley sobre el Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley 7523, le corresponde a la SUPEN autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos y regímenes contemplados en esa ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de la ley mencionada.

VII. El inciso a) del artículo 38, de la *Ley sobre el Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley 7523, indica que le corresponde al Superintendente de Pensiones proponer al CONASSIF los reglamentos necesarios para cumplir las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo, así como los informes y dictámenes que este requiera para ejercer sus atribuciones.

VIII. El artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, establece que la Superintendencia General de Seguros tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados. Para ello, autorizará, regulará y supervisará a las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros.

IX. El inciso i del artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, establece que a la Superintendencia General de Seguros le corresponde proponer al CONASSIF, para su aprobación, la normativa reglamentaria que se requiera para la aplicación de esa Ley y para cumplir sus competencias y funciones.

X. La *Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos*, Ley 10051, fue aprobada el 14 de octubre 2021. Esta ley tiene como objetivo el promover el financiamiento y la inversión mediante el uso de valores de oferta pública temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Descarbonización, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, así como cualquier otro instrumento de política pública que persiga los mismos objetivos.

XI. El artículo 5 de la Ley 10051, establece las acciones para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos. El inciso 1 de este artículo indica que la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencias General de Entidades Financieras y la Superintendencia General de Seguros, deberán proponer los ajustes normativos al CONASSIF, para que las entidades supervisadas que realizan inversiones incluyan dentro de sus políticas, estrategias de inversión sostenibles o responsables, con el fin de que el dinero que administran no solo genere rendimientos financieros, sino que además se pueda canalizar parte de la inversión a actividades, obras y proyectos que contribuyan con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

XII. El artículo 5, inciso 2, de la Ley 10051, establece que el CONASSIF, “*previo análisis de la oferta en el mercado y del riesgo, y en concordancia con la regulación del sistema financiero, podrá establecer a los fondos de pensión, fondos de inversión, aseguradoras y entidades bancarias un porcentaje mínimo de su portafolio de inversión que deberá destinarse a valores de oferta pública temáticos. Al establecer este porcentaje mínimo, o cada vez que se modifique, el Consejo deberá otorgar un plazo razonable a las entidades supervisadas señaladas, para que realicen los ajustes correspondientes. Los fondos de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social quedan excluidos de esta obligación*”.

**Consideraciones técnicas**

XIII. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el 18 de septiembre del 2015 la Resolución “17/1*“Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”. La agenda es un plan de acción al 2030 para poner fin a la pobreza, la desigualdad, proteger al planeta contra la degradación, los efectos del cambio climático, y garantizar los derechos humanos para todas las personas. La agenda es de carácter universal e incorpora los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son integrales y combinan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

XIV. La Estrategia Nacional de Cambio Climático Objetivo pretendió reducir los impactos sociales, ambientales y económicos del cambio climático y tomar ventaja de las oportunidades, promoviendo el desarrollo sostenible mediante el crecimiento económico, el progreso social y la protección ambiental por medio de iniciativas de mitigación y acciones de adaptación, para que el país mejorara la calidad de vida de sus habitantes y de sus ecosistemas, al dirigirse hacia una economía carbono neutral competitiva para el 2021. A esta iniciativa le ha acompañado la Política Nacional de Adaptación ante el Cambio Climático, que busca, al 2030 ser un país que transforma las amenazas en oportunidades, fortalece las capacidades y condiciones de resiliencia social, ambiental y económica, mediante procesos de innovación y gobernanza participativa, que permitan prevenir y, recuperarse ante los efectos adversos del cambio climático.

XV. El artículo 2, inciso 12, de la Ley 10051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión.

XVI. A pesar de que existen diversas fuentes para referirse a los factores ambiente, social y gobernanza, el documento del *Internacional Finance Corporation* (IFC) -dependencia financiera del Banco Mundial-, titulado *IFC ESG* *Guidebook*, del año 2021, aborda los factores de una manera pragmática y general, lo cual es ventajoso para desarrollar esta iniciativa y orientar la regulación financiera costarricense. A continuación, se presenta la definición del IFC (traducción libre):

*“Las letras ASG son un conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, entre otros:*

*Cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural (por ej., contaminación, impactos en la biodiversidad, emisiones de carbono, cambio climático, uso de recursos naturales).*

*Aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores circundantes (por. ej., salud y seguridad, cadena de suministro, diversidad e inclusión); y*

*Gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas (por ej., estructura y diversidad del directorio, conducta ética, gestión de riesgos, divulgación y transparencia), incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales clave.”*

XVII. La instrucción que dio la Ley 10051 para que las entidades supervisadas que realizan inversiones incluyan dentro de sus políticas estrategias de inversión sostenible o responsable, encuentra coincidencia en la práctica internacional, como es el caso de los lineamientos para la integración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en los procesos de inversión y manejo de riesgos de los fondos de pensiones, emitidos en 2019 por la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS, por sus siglas en inglés), tal y como se observa en el primer lineamiento (traducción libre):

*“Lineamiento 1: Las autoridades de supervisión deben exigir que el órgano rector de un fondo de pensiones considere los factores ambientales, sociales y de gobernanza, junto con todos los demás factores financieros sustanciales, que puedan contribuir a lograr los objetivos de jubilación a largo plazo de los miembros del fondo de pensiones y sus beneficiarios. En particular, estas consideraciones más amplias deben tenerse en cuenta en el proceso de gestión de riesgos e inversiones del fondo de pensiones.”*

Nótese que el lineamiento no solo aborda la consideración de factores ambientales, sociales y de gobernanza, sino que también indica que la gestión de los riesgos debe ser considerada.

XVIII. En complemento al considerando anterior, al analizar el sector de seguros, se tiene que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha emitido principios de sostenibilidad de adopción voluntaria para incorporar los temas de sostenibilidad a las prácticas del sistema financiero, entre los que se encuentran los Principios para la sostenibilidad en seguros, publicados en 2012. Los principios buscan potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible y entre diversos objetivos, se aspira a que las entidades aseguradoras integren en el proceso de toma de decisiones las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza.

XIV. A pesar de lo indicado en considerandos anteriores, es necesario reconocer que el camino internacional (práctica y regulación) en materia de inversión sostenible está en una etapa de desarrollo, por lo que es prudente que el avance supervisor y regulatorio en el país sea claro y conciso. Esta apreciación se apoya en lo observado en los planes de organismos internacionales, como es el caso del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), cuya hoja de ruta, enfocada en divulgación, datos, análisis de las vulnerabilidades y prácticas regulatorias y de supervisión, alcanzará sus objetivos de manera general entre los años 2022 y 2023.

XX. Al analizar la solicitud del artículo 5, inciso 2, de la Ley 10051, sobre el establecimiento de un mínimo de inversión destinada a valores de oferta pública temáticos, se tiene que, con datos de la SUGEVAL a marzo 2022, en el mercado local se han inscrito y están en circulación dos emisiones de instrumentos de renta fija en la categoría ASG, a saber:

1. Bono serie G3V, emitido en 2020 por el Instituto Costarricense de Electricidad, con vencimiento en 2021 y un monto de emisión de ₡30.000 millones, de los cuales se encuentra en circulación un 48%.

2. Bono serie PB010, del Banco Popular y desarrollo Comunal, con año de emisión 2021 y vencimiento en 2026. El monto de la emisión asciende a ₡50.000 millones y se ha colocado un 51% de la emisión.

Las emisiones de bonos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios en la categoría ASG (instrumentos citados antes) representan un 0,31% del total de las emisiones de bonos y un 0,22% en relación con el total en circulación a marzo del 2022.

Adicionalmente, con datos de la SUGEVAL al mismo mes, se tiene que hay una tercera emisión inscrita, pero de renta variable, correspondiente a un fondo de desarrollo de proyectos, tipo ASG, de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, denominado Fondo de inversión de desarrollo de proyectos BN I, por un monto de $30.000.000, lo cual representa un 0,5% de la industria de fondos de inversión.

Lo expuesto anteriormente evidencia una limitada oferta de valores en la categoría ambiental, social y de gobernanza, de manera que, dadas las condiciones actuales del mercado, establecer un mínimo de inversión en valores temáticos crearía un obstáculo para el eficiente uso de los recursos de los inversionistas y no se considera prudente.

XXI. Tareas tan relevantes como incorporar acciones que contribuyan al desarrollo sostenible en el proceso de toma de decisiones de las entidades financieras reguladas, requiere plantear ajustes en el marco de gestión de riesgos. Es por esto que, teniendo presente al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y su publicación de noviembre 2021 (actualmente en revisión de observaciones del proceso de consulta), *Principios para la gestión eficaz y supervisión de los riesgos financieros relacionados con el clima*, cuyo principio seis hace énfasis en que las entidades deben identificar, monitorear y gestionar todos los riesgos financieros relacionados con el clima que podrían afectar significativamente su condición financiera, es prudente complementar el marco normativo del CONASSIF para que el análisis de los riesgos considerados por las entidades contemple aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.

XXII. En adición al considerando anterior, el órgano de dirección y la alta gerencia juegan un papel fundamental en la incorporación de consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza en el apetito de riesgo, las estrategias y los planes de las entidades financieras, así como de los vehículos de administración de recursos de terceros que éstas gestionan. Esto incluye la identificación de riesgos y oportunidades ASG y la evaluación del impacto real y potencial de estos riesgos y oportunidades en las estrategias y planes de las entidades. Por lo tanto, el rol del órgano de dirección y la alta gerencia en la ejecución de estos temas es esencial para alcanzar los objetivos que esboza la Ley 10051.

**Consideración final**

XXIII. En atención a lo establecido en el artículo 5, inciso 1, de la Ley 10051 y las consideraciones técnicas anteriores, se propone reformar una serie de reglamentos que atañen a los sectores de intermediación financiera, pensiones, seguros y valores, en materia de inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos y de gestión de riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.

**dispuso:**

**I. Modificar el Acuerdo SUGEF 2-10, *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 9 del acta de la sesión 862-2010, del 25 de junio del 2010.**

**1. Adicionar el inciso k), en el artículo 3. Definiciones*,* y correr la numeración, de conformidad con el siguiente texto:**

 “*[…]*

***k) Factores ambientales, sociales y de gobernanza:*** *conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales.*

*[…]”*

**2. Adicionar al artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos, de conformidad con el siguiente texto:**

“*[…]*

*Asimismo, la entidad supervisada, debe establecer políticas de gestión de activos socialmente responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.”*

**3. Modificar la redacción del inciso b), del artículo 9. Responsabilidades del Órgano de Dirección, para que se lea de la siguiente manera:**

*“[…]*

*b) Aprobar las estrategias y políticas sobre la administración integral de riesgos, así como los límites de tolerancia a los riesgos que son relevantes para la entidad financiera. Los límites, estrategias y políticas deben revisarse y actualizarse con la frecuencia que determine el mismo Órgano de Dirección, y cuando lo ameriten los cambios en el entorno o en el perfil de riesgo de la entidad. El análisis de los riesgos considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.*

*[…]”*

**4. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio XII, de conformidad con el siguiente texto:**

***“Transitorio XII***

*Las entidades tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de activos socialmente responsables y, en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”*

**II. Modificar el *Reglamento de Gestión de Activos-* SUPEN, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 5 del acta de la sesión 1452-2018, celebrada el 16 de octubre del 2018.**

**1. Modificar la redacción del inciso j), del artículo 6. Política de inversiones, para que se lea según se indica a continuación:**

*“[…]*

*j. Establecer políticas de gestión de activos socialmente responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, servicios o productos dirigidos a beneficiar las condiciones de los adultos mayores, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno. Todo lo anterior, bajo principios éticos y buscando siempre el logro del objetivo de rentabilidad y riesgo del fondo.*

*[…]”*

**2. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio V, de conformidad con el siguiente texto:**

***“Transitorio V***

*Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de activos socialmente responsables.”*

**III. Modificar el *Reglamento de Riesgos*- SUPEN, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 1332-2017, celebrada el 16 de mayo del 2017.**

**1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto:**

*“[…]*

***Factores ambientales, sociales y de gobernanza:*** *conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales.*

*[…]”*

**2. Modificar la redacción del inciso j) del artículo 6. Responsabilidades del Órgano de Dirección, para que se lea según se indica a continuación:**

*“[…]*

*j) Aprobar y mantener una estrategia de gestión de riesgo y políticas asociadas, cerciorándose de su difusión e implementación por las restantes áreas de la organización. Además, debe velar por el desarrollo de una Cultura de Riesgo, la formulación de la Declaración de Apetito de Riesgo y la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos. El análisis de los riesgos considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.*

*[…]”*

**3. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio III, de conformidad con el siguiente texto:**

***“Transitorio III***

*Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”*

**IV. Modificar el *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*, Acuerdo SUGESE 02-13, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 celebrada el 2 de julio del 2013.**

**1. Adicionar el inciso c), y correr la numeración, en el artículo 25. Políticas de inversión, de conformidad con el siguiente texto:**

*“[…]*

***c.******Inversiones Sostenibles***

*Las entidades supervisadas, deben establecer políticas de gestión de activos socialmente responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.*

*[…]”*

**2. Adicionar a la sección de DISPOSICIONES TRANSITORIAS, el Transitorio XIV, de conformidad con el siguiente texto:**

***“Transitorio XIV***

*Las entidades tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de activos socialmente responsables.”*

**V. Modificar del *Reglamento sobre los sistemas de gestión de riesgos y control interno aplicables a entidades aseguradoras y reaseguradoras,* Acuerdo SUGESE 09-17, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 12, del acta de la sesión 1328-2017 del 2 de mayo de 2017.**

**1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto:**

*“[…]*

***Factores ambientales, sociales y de gobernanza:*** *conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales.*

*[…]”*

**2. Modificar la redacción del inciso a), del artículo 9. Estrategia de gestión de riesgos, para que se lea según se indica a continuación:**

*“[…]*

1. *La descripción de los diferentes riesgos contemplados, así como los objetivos y principios clave de la estrategia y el esquema de asignación de responsabilidades. El análisis de los riesgos debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.*

*[…]”*

**3. Adicionar un artículo llamado TRANSITORIO I, de conformidad con el siguiente texto:**

***“Transitorio I***

*Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”*

**VI. Modificar el *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión*- SUGEVAL, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 17 del acta de la sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre del 2008.**

**1. Adicionar un segundo párrafo al artículo 19, Contenido del prospecto, según se indica a continuación:**

*“[…]*

*En el prospecto se pueden revelar los objetivos o lineamientos de gestión de activos socialmente responsables, que procuren que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.*

*[…]”*

**VII. Modificar el *Reglamento de Gestión de Riesgos*-SUGEVAL, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 10 del acta de la sesión 772-2009, celebrada el 13 de febrero del 2009.**

**1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto:**

*“[…]*

***Factores ambientales, sociales y de gobernanza:*** *conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales.*

*[…]”*

**2. Adicionar el inciso o), al artículo 5. Principios para la gestión de riesgos, de conformidad con el siguiente texto:**

*“[…]*

*o) El análisis de los riesgos considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”*

**3. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio V, de conformidad con el siguiente texto:**

***“Transitorio V***

*Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”*

**Lineamientos específicos de Supervisión de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)**

**SGV-A-XXX REFORMA AL SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN**

H0/00 Superintendencia General de Valores, Despacho de la Superintendente General de Valores, a las xx horas del x de xxxx del 2022.

La Superintendente General de Valores,

**considerando que:**

I. Mediante el artículo 17 del acta de la sesión 762-2008, del 19 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*.

II. El artículo 19, 23, 24 y 25 del Reglamento dispone que el Superintendente General de Valores emitirá una guía que defina el contenido mínimo, las normas de presentación y diseño de los prospectos de fondos de inversión, así como la definición de los medios electrónicos que se utilizarán en los procedimientos de autorización y modificación de prospectos.

III. De conformidad con el artículo 8 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.

IV. Mediante artículo XX del acta de la sesión XXX del XX de XX del 2022, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 19, Contenido del Prospecto, del *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*, con el objetivo de incorporar lineamientos de gestión de activos socialmente responsables, que procuren que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.

**dispuso:**

emitir el Acuerdo SGV-A-XXX Reforma al SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión, en lo siguiente:

**SGV-A-XXX REFORMA AL SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 1. Adicionar el inciso 4B.3 a la Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión.**

Se adiciona el inciso 4B.3 al Apartado 4B. Disposiciones operativas, del Anexo 1, del documento SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión, de conformidad con el siguiente texto:

*“*4B.3. En el caso de que se hayan definido objetivos o lineamientos de la entidad en relación con los temas ambientales, sociales y de gobernanza, se debe revelar:

|  |
| --- |
| **Disposiciones ambientales, sociales y de gobernanza**  |
| ***Objetivos o lineamientos de gestión de activos bajo factores ambientales, sociales y de gobernanza.*** | *Describir los objetivos o lineamientos aprobados para el fondo relacionados con los factores ambientales, sociales y de gobernanza, y describir la participación de los órganos de administración, dirección y supervisión en el seguimiento y supervisión de los avales realizados para la consecución de dichos objetivos.* |

”

**Artículo 2. Vigencia.**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

Atentamente,

Jorge Monge Bonilla

***Secretario del Consejo***